

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### COMISION PROVINCIAL

Sesion del día 14 de Abril de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño Vice-presidente.

Abierta á la una con asistencia de los Sres. Castaño, vice-presidente, Castaño, Figueras, García Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de la instancia producida por D. José Alvarez del Manzano, vecino de Quirós, acudiendo en quiza del Ayuntamiento por intervenir en una cuestion particular que tiene con Andrés Valdés sobre construccion de una chabola ó casita de madera en un castaño de su propiedad, sito en el término de Reculaño: visto el informe del Ayuntamiento.

Resultando del mismo que tres concejales entre ellos el Alcalde manifiestan que si bien reconocen como de propiedad del Manzano los árboles del castaño no así el terreno, que consideran del comun ó aprovechamiento público, que otros dos concejales esponen que si bien son del mismo parecer que los anteriores reconocen en el Manzano el derecho de impedir la edificacion debajo de los árboles ó de convenir con el Valdés segun lo considere oportuno.

Vistas asimismo las diligencias de informacion testifical hechas por ambas partes en las cuales prueba el Manzano que el citado castaño es de su propiedad, mientras que varios testigos aseguran que el vecindario se aprovechó siempre de dicho terreno por considerarlo del comun llevando sus ganados á pastar en él: teniendo en consideracion los diversos estremos que aparecen del expediente, se acordó ordenar al Alcalde de Quirós deje libre la cuestion entre el Valdés y el Manzano para que ambos la ventilen privadamente ante los tribunales ordinarios segun correspondiere: y si real y verdaderamente el suelo del castaño se considerase del comun aprovechamiento del pueblo, el Ayuntamiento, en suficiente número y no en minoría como resulta del informe de la solicitud, atiende á cualquiera reclamacion que le produzca el vecindario sosteniéndole y amparándole en el aprovechamiento del mismo tal cual haya venido disfrutándole hasta el presente.

Seguidamente se acordó que cuando el estado de fondos lo permita se espida libramiento á favor del contratista de bagages del canton de Rivadedeva, por la cantidad de 124 pesetas 93 céntimos que le corresponden por el tercer trimestre del corriente año económico.

Igualmente se acordó: conceder pension de lactancia de catorce reales al mes por igual término á Bárbara Perez, vecina de este concejo, viuda, para auxilio de su hijo legitimo José: y á María Díaz, viuda, de

concejo de la Vega de Rivadeo, para auxilio de su hijo Herminio: conceder ingreso en el Hospicio al niño Ramon, hijo de José Cortina, vecino de esta capital, hasta que su padre esté en actitud de poder atenderlo ó en otro caso hasta que cumpla la edad de veinte años.

No habiéndose reunido la Diputacion en el día de ayer, señalado por la convocatoria, no obstante de haberse presentado número suficiente de Sres. Diputados á causa de la enfermedad de los señores presidente y vice-presidente, se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia á los efectos oportunos.

Y se levantó la sesion, de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

D. Eduardo Barreras, jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de Carolina, sita en terreno comun, paraje llamado Nafarea, parroquia de Meredo, concejo de Vega de Rivadeo, lindante al E. rio grande y prado de Pedro Monteavaro, O. monte comun de Nafarea, S. con el Pevedon ó casa de Senon, y N. dicho rio grande y camino.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que hay en el término de Pontigueiras, á partir del cual se medirán al N. 300 metros y al S. 100 metros, al E. 100 y al O. 300 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 22 de Abril de 1871.—Eduardo Barreras.

### Administracion económica de la provincia de Oviedo.

#### Circular.

Segun el artículo 43 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, es llegada la época de dar principio á los trabajos necesarios para la formacion de las matriculas de la contri-

bucion Industrial que han de regir en el ejercicio de 1871-72.

A fin, pues, de que los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento puedan levantar y organizar este servicio con la debida precision y exactitud, además de llamarles la atencion sobre las disposiciones que abrazan los artículos 40 al 49 ambos inclusive, he creido oportuno hacerles las observaciones siguientes.

Primera. Tan pronto reciban el presente Boletín darán principio á la formacion de las matriculas para el año de 1871-72 bajo la responsabilidad que establecen los arts. 42, 43 y 44 del Reglamento.

2.ª En dichos documentos se han de incluir precisamente todas las personas que figuran en la matrícula general y adicional del corriente año, y las que al formarse esta egerzan cualquiera profesion, industria, arte ú oficio sugetos al impuesto y que no hayan sido dados de baja por esta Administracion.

3.ª Se exceptúan sin embargo de lo preceptuado en la anterior regla, los industriales que tienen que contribuir por la tarifa de patentes, en virtud de lo que dispone el artículo 40 del Reglamento; pero este servicio lo llenarán los Sres. Alcaldes en la forma que determinan los artículos 170 al 180 del mismo, no pudiendo por lo tanto figurar estos en la matrícula general.

4.ª Las matriculas se confeccionarán por el orden siguiente: la primera tarifa se dividirá en dos partes: en la primera se colocarán por el orden de clase y número los industriales que se hallen dentro del casco y radio de la poblacion; en la segunda y á continuacion de la anterior y por el mismo orden las de extra-radio, aplicando á cada una de estas partes las cuotas de tarifa establecidas por la base de poblacion publicada por esta Administracion en el Boletín oficial número 98 de 4 de Mayo de 1870.

5.ª Las demás tarifas se colocarán por el orden numérico que tienen señalado en el Reglamento, sumando y totalizando por separado el importe de cada una, formando al final de las matriculas un resumen de todas ellas.

6.ª Sobre las cuotas de las tarifas se aumentará un 6 por 100 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento, sin que se pueda imponer recargo alguno para provinciales y municipales, puesto que se hallan suprimidos por la ley de veinte y tres de Febrero de 1870.

7.ª Esta Administracion delega en los Sres. Alcaldes la facultad que á la misma concede el art. 16 del Reglamento, para que dentro del límite que el mismo señala hagan la designacion de las cuotas que deben satisfacer los nuevos industriales acogidos á los beneficios del art. 11 durante el ejercicio corriente, expresando á continuacion de la inscripcion del mismo en la matrícula la circunstancia de ser nuevo industrial.

8.ª Las matriculas se redactarán con sujecion al modelo núm. 11 del Reglamento publicado en uno de los Boletines oficiales desde el 7 de Abril al 4 de Mayo del año próximo pasado.

9.ª Terminadas que sean las matriculas en cada localidad, se anunciarán al público durante cinco dias y en la forma que establece el artículo 91, arreglando al final de las mismas diligencia de haberse cumplido así.

10. Además del original y copia debidamente autorizados, se acompañará el número de recibos talonarios precisos para ejecutar la recaudacion de los cuatro trimestres con la matriz de los recibos llena, y relacion ó factura de los mismos, redactada en la forma que designa el modelo número 12 publicado en los Boletines que se citan en la regla 8.ª segun lo dispone el artículo 97 del Reglamento y 11.ª Puesto que con la forma y sencillez con que hoy se redactan estos documentos, se ha economizado mas de la mitad del tiempo que antes se empleaba en esta clase de trabajos, he creido oportuno precisar para la presentacion en esta oficina de las matriculas y demás documentos para su examen y aprobacion el dia 30 de Mayo próximo sin excusa ni pretesto alguno.

Oviedo 21 de Abril de 1871.—Teodoro Collazo.

Habiendo consultado varios Ayuntamientos á esta Administracion, la forma en que han de redactar las cuentas de cédulas de empadronamiento que tienen que rendir trimestralmente á la misma segun los preceptos del artículo 17 de la Instruccion de 14 de Febrero último, ha creido oportuno circular el modelo que se inserta al final; y con objeto de que tanto la redaccion de dichas cuentas como los documentos justificativos guarden la debida y necesaria uniformidad, espera que por los Sres. Alcaldes se observarán las re-

glas siguientes:  
 Primera. Las cuentas de cédulas de empadronamiento se ajustarán al modelo que se inserta á continuacion y se rendirán precisamente en las épocas marcadas por instruccion.  
 2.ª El cargo de las cuentas se justificará con certificacion de los Secretarios de los Ayuntamientos, visada por los Sres. Alcaldes, con referencia á las facturas ú oficios con que se las envíe esta Administracion.  
 3.ª Los aumentos por rectificaciones se justificarán en igual forma;

pero como no proceden sino en el caso de haberse contraido en cuentas anteriores menor número de cédulas que las recibidas de esta Administracion, las certificaciones deberán referirse á la comunicacion en que se indique á los Sres. Alcaldes contraigan en las del trimestre respectivo el número de dichos documentos en que consista el error padecido.  
 4.ª La data de las cédulas expedidas, de faltas reintegrables y de las devueltas á la Administracion, se justificará asimismo con certificaciones de referencia á los libros de in-

tervencion de las Secretarias de los Ayuntamientos y á la factura duplicada con que deben remitirse dichos documentos á la citada Administracion en los primeros 15 dias del mes de Enero.  
 Y 5.ª La numeracion de las certificaciones será correlativa, empezando por el primero en el cargo, y terminando con el que corresponda á la data.  
 Oviedo veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—  
 El Jefe económico, Teodomiro Collazo.

Año económico de 1870-71.  
 Trimestre de 1871.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CEDULAS DE EMPADRONAMIENTO.

Cuenta justificada que yo Don [Nombre], como Alcalde y presidente del espresado Ayuntamiento, doy á la Administracion económica de esta provincia del movimiento que ha tenido en este municipio la expedicion de cédulas de empadronamiento, así como de los valores obtenidos é ingresos en la Caja pública de la propia Administracion por productos de dicho impuesto durante el citado trimestre, á saber:

Cédula de empadronamiento.	CARGO.				DATA.					
	Existencia de la cuenta anterior	Recibido de la Administracion económica segun certificacion núm.	Aumentos por rectificaciones segun certificacion núm.	Total cargo.	De precio expedidas segun certificacion núm.	Gratis en-tregadas á pobres.	Faltas reintegrables segun certificacion núm.	Devueltas á la Administracion económica segun certificacion núm.	Suma la data.	Existencias que resultan para la cuenta del trimestre siguiente.
De 1.ª clase										
De 2.ª id.										
De 3.ª id.										
Gratis para pobres.										

Cédulas de empadronamiento.	VALORACION.			VALORES.		
	Pesetas.	Espedidas.	Faltas.	Por expediciones.	Por faltas.	Total.
De 1.ª clase.	3					
De 2.ª id.	2					
De 3.ª id.	1					

CARGO.			DATA.		
Débitos existentes de la cuenta anterior Pesetas.	Valores descubiertos en el presente trimestre. Pesetas.	Total. Pesetas.	Ingresado en la caja de la Admon. económica. Pesetas.	Débitos existentes para la cuenta siguiente. Pesetas.	Total.

La precedente cuenta es verídica y está conforme con los documentos justificativos que la acompañan.  
 En [Fecha] de [Lugar] de mil ochocientos setenta y uno.  
 Está conforme con los libros de intervencion de la Secretaría de mi cargo.  
 El Secretario del Ayuntamiento,

El Alcalde,

**Circular.**  
 Siendo obligatorio desde el día 1.º de Mayo próximo la adquisicion de la respectiva cédula de empadronamiento; y adoptadas por esta Administracion las medidas oportunas, para que desde dicho día hayan cumplido con ese deber todos los empleados públicos de su dependencia en la provincia, cumple por medio de esta circular con el de hacer las advertencias siguientes:  
 1.ª Los señores Alcaldes y subalternos de esta Administracion se servirán no dar curso desde dicho día 1.º de Mayo á solicitud ni instancia alguna que á ella se dirige sin consignar al margen, bajo su respectiva responsabilidad, que el interesado le ha hecho constar hallarse debidamente empadronado.  
 2.ª Desde el mismo día no se admitirá en las oficinas de esta Administracion solicitud ni instancia en que no se haga constar que el interesado esté empadronado, y el pueblo en que lo está.  
 3.ª Desde el día citado se exigirá en la Caja de esta Administracion y en todas las de su dependencia en la provincia, la exhibicion de la cédula citada para acre-

ditar la personalidad de los que por cualquier concepto deban percibir valores de las mismas.  
 4.ª Desde el mismo día quedan autorizados los Agentes de esta Administracion para exigir á los contribuyentes incluidos en las matrículas de comercio de la provincia la exhibicion de la cédula correspondiente de empadronamiento con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la Instruccion de 14 de Febrero último.  
 Oviedo 25 de Abril de 1871 —Teodomiro Collazo.  
**Clases pasivas.**  
 Desde el día 27 del corriente, y por el orden que á continuacion se espresa, se abrirá el pago á las clases pasivas de los haberes pertenecientes á la mensualidad de Junio del año último que cobran por la Caja de esta Administracion económica.  
 Día 27.  
 Remuneratorias, regulares, jubilados y cesantes.  
 Día 28.  
 Montepíos militares y civiles.  
 Día 29.  
 Sres. Jefes y oficiales é individuos de tropa, retirados y cruces pensionadas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados y fines consiguientes.  
 Oviedo 25 de Abril de 1871.—Teodomiro Collazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado 1.º.—Se halla vacante en la facultad de medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Fisiología dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y en el segundo del reglamento de 15 de enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de doctor en la facultad de medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la secretaría general de la Universidad de Madrid, en el improrogable término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una memoria sobre las fuentes de conocimientos y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.  
 Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del espresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.  
 Madrid 10 de abril de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Señor rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El rector, Leon Salmean.

### Artillería

Comandancia general subinspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

Debiendo procederse á cubrir por oposicion una plaza de jefe de fragua de 4.ª clase con el sueldo anual de 1 025 pesetas y con opcion á derechos pasivos segun reglamento, se avisa al público para que puedan presentarse los que deseen ocuparla á sufrir el examen correspondiente en el concurso que tendrá lugar en la fábrica de Toledo desde el día 15 de mayo del presente año, bajo las siguientes condiciones.

1.ª Los aspirantes deberán saber leer, escribir y contar.

2.ª Habrán de sufrir un examen de forja de hojas, debiendo construir las siguientes:

4 hojas de sable para caballería, modelo 1860, en diez horas.

8 id. de sable, modelo 1818, en id. id.

5 id. de espada de caballería de línea, modelo 1832, en id. id.

4 juegos de lanza, modelo 1861, en id. id.

La pérdida de hojas construidas no debe exceder en el examen de un doce por ciento por mala ejecucion.

3.ª Para la adjudicacion de la plaza, se tendrá presente además de la perfeccion de la obra el menor tiempo invertido en ella y las menores pérdidas procedentes de mala ejecucion, pero si estas condiciones se igualasen en dos ó mas, se preferirá al que se encuentre en mejor disposicion para la forja de hojas de oficial.

4.ª Las solicitudes de los aspirantes á la plaza se dirigirán al Excmo. Sr. Director general del cuerpo hasta el día 1.º del mes de mayo, debiendo unirse á ella la hoja histórica, si el individuo pertenece al cuerpo; y si fuese paisano, la fé de bautismo y certificacion de buena conducta expedida por la autoridad local del punto en que resida.

Hay un sello que dice: Direccion general de Artillería.—Es copia.

### Alealdía de Gozon.

Ocupada esta junta pericial en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico, acordó en sesion de ayer admitir los traspasos de bienes desde esta fecha hasta el primer domingo de mayo inclusive. En consecuencia, se publica en el periódico oficial para conocimiento de los señores contribuyentes forasteros y vecinos del concejo. Luanco abril 17 de 1871.—El alcalde presidente, Rafael Valdés Busto.

### Ayuntamiento Constitucional

de San Martin del Rey Aurelio.

Este ayuntamiento y junta pericial acordó proceder á la rectificacion de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este concejo en el próximo año económico de 1871-72, señalando el término de 12 dias contados desde el 18 al 30 del mes corriente para verificar los traspasos que se presenten en esta secretaria municipal, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá traspaso alguno, pasando á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros el perjuicio consiguiente.

San Martin del Rey Aurelio, 14 de abril de 1871.—P. A. D. A.—El alcalde presidente, Vicente Fernandez Nespral.—El Secretario, Ramon Garcia Riaño.

### Ayuntamiento de Corvera.

Contribuciones.

Este ayuntamiento y junta pericial acordó proceder desde este día á la rectificacion de la riqueza imponible, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1871-72.

En su consecuencia los contribuyentes vecinos y forasteros presentarán durante el presente mes las relaciones de traspasos legalmente justificados, en la secretaria de la municipalidad, pues pasado este término no serán admitidas y se les impon-

drá la cuota que les corresponda con arreglo á la riqueza con que figuran en el presente año.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Corvera, Abril 14 de 1871.—Frutoso Gonzalez Pevida.

### Ayuntamiento Constitucional de Avilés.

Estando declarada por este Ayuntamiento y en el expediente oportuno la utilidad, conveniencia y necesidad de la apertura de una calle travesía que desde frente de la plazuela llamada María Alvarez, en Sabugo, ha de comunicar con la calle de la Ribera, se anuncia así al público para que segun lo prevenido por el artículo tercero de la ley de 17 de Julio de 1837 puedan hacer presente al Sr. Gobernador civil de la provincia lo que se les ofrezca y parezca las personas á quienes pueda interesar ó perjudicar la apertura de la referida vía:

Avilés 19 de Abril de 1871.—El Presidente, Francisco M. Graño.—P. A. D. A., Vicente S. del Rio, Secretario.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de primera instancia de Llanes.

D. Manuel Sarro Inclan, Juez de primera instancia de este partido de Llanes en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que por D. Ignacio y D. Pedro Noreña, vecinos de Santander, se instruyó en este Juzgado expediente de jurisdiccion voluntaria, informativo para perpétua memoria, en el que acreditaron haber percibido, lo mismo que sus causantes, hasta la supresion decimal, la quinta parte y cincuenta y seis avos mas, de todos los frutos y primicias diezmales en las parroquias de Santa Maria de Colombres y su anejo San Roque de Pimiango, San Juan de Rivadaveva, Mártires San Lorenzo y San Vicente de Noriega, del concejo de Rivadaveva, y de la de Santa Eulalia de Carranzo y su hijuela San Sebastian de la Borbolla en este concejo de Llanes, designan o tambien como partícipes en otras porciones al señor conde de Peñaflores, vecino de Marquina; á los excelentes señores D. Isidoro de Hoyos, vecino de Madrid, y D. Pedro Alejandro de la Bárcena, que lo es de Cimiano, concejo de Peñamellera; como tambien á los herederos de los difuntos D. Cosme de la Torre y doña Maria Noriega Escalante, vecinos que fueron del concejo de Rivadaveva, y á los de D. Pedro Guerra y don Juan Noriega Mier, del concejo de Peñamellera, cuyos nombres eran desconocidos. Habiéndose citado en persona á los partícipes conocidos en otras porciones, y llamado por edictos que se fijaron en esta capital de partido y en las de los concejos de Rivadaveva y Peñamellera, que fueron insertos tambien en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, á los partícipes desconocidos,

para que al término de treinta dias compareciesen en el relacionado expediente á decir de su derecho contra lo resultante de la informacion, si les conviniese, prevenidos que en otro caso les pararía el perjuicio que hubiese lugar; y transcurridos dichos términos sin que nadie se presentare, se aprobó la informacion con el sin perjuicio ordinario.

Posteriormente los referidos don Ignacio y D. Pedro Noreña solicitaron del Juzgado que por los méritos de la informacion, y previo segundo llamamiento, se declarase á su favor el derecho que les asistia á la citada participacion de la quinta parte y cincuenta y seis avos mas, de todos los frutos diezmales de las referidas parroquias, para obtener del Gobierno la debida indemnizacion; habiendo estimado el segundo llamamiento por providencia del día de ayer,

En su consecuencia, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los herederos de los dichos D. Cosme de la Torre, doña Maria Noriega Escalante, D. Pedro Guerra y D. Juan Noriega Mier, lo mismo que á todos los demás interesados en dichas percepciones diezmales, que sean desconocidos, para que al término de treinta dias ocurran á este Juzgado á decir de su derecho, si les convinieren, en contra de la citada informacion, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Este edicto se insertará en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad.

Dado en Llanes á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Sarro Inclan.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco Garcia Ruenes.

### COMISION PRINCIPAL

#### de ventas de propiedades del Estado de la provincia de Oviedo.

No habiendo satisfecho las personas que á continuacion se expresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionarán, las cuales fueron rematadas por los mismos, en las fechas y por las cantidades de que tambien se hará expresion, el señor Jefe de la administracion económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates además de los establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente:

Remate para el día 1.º de Junio próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Fernando Alvarez del Manzano.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Belmonte.

Menor cuantía.

Quiebra de D. Manuel San Roman.

Núm. 229,75 del inventario y del de permutacion.—Una finca á prado llamada el Cellero, sita en términos del pueblo de Linares, parroquia de este nombre, concejo de Salas, procedente del Cabildo catedral, que lleva Isidro Menendez de la Piniella; estension 2 dias de bueyes (28,60 áreas), de segunda clase y regadio por temporada; linda Oriente y Mediodia con

el río, Poniente Gerbasio Garcia y Norte sebo y tierra de Antonio Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 22,50 pesetas, graduada por los peritos en 506,25 y tasada en 750 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 5 de Abril de 1867 en la cantidad de 3.525 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 17 de Mayo del mismo año.

Ha sido tasada por los peritos D. Pedro Miranda y D. Pedro Rodriguez, el primero nombrado por la Hacienda.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Cangas de Tineo.

Menor cuantía.

Quiebra de D. Benemérito de Llano.

Núm. 2.657 del inventario y del de permutacion.—Una tierra de bravo y manso, llamada Tallo de las Cerezales, punto de este nombre, parroquia de Travada, concejo de Grandas de Salime, procedente de los mansos rectorales de dicha parroquia, que lleva D. José Carballido; estension 13,43 áreas, de tercera calidad y secano; linda N. tierra de la rectoral, S. monte de D. Juan Rodriguez, E. Manuel Monjardin y Manuel S. Martino y O. José Ledo y Mannel S. Martino. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 70 pesetas (280 rs.) tipo para la subasta.

La remató en 14 de Octubre de 1870 en la cantidad de 250 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 17 de Diciembre del mismo año.

Ha sido tasada por los peritos D. Lope Linera y Magadan y D. José Mesa y Bermudez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Gijon.

Quiebra de D. Ramon Garcia Miranda.

Número 2.404 y 2.406 del inventario y del de permutacion.—Un terreno poblado de castaños, en estado de aprovechamiento como dos terceras partes y la otra tercera de producir en abertal y se halla cruzado de caminos servideros del pueblo de Piñera, sito en la jugueria de Castañeda, y punto nombrado Huelga, parroquia de Cenero, concejo de Gijon, procedente del Cabildo Catedral, que llevan varios vecinos de esta parroquia; estension 9 dias de bueyes (1,13 22 hectáreas), terreno de segunda y tercera calidad; linda Norte bienes de esta procedencia, Sur D. Agustin Ferrer, Este riego de agua y Oeste D. Bernardo Sanchez Pereda y otros. Se ha capitalizado por la renta de 142,50 pesetas, graduada por los peritos en 3.206 25 y tasada en 4.750 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 28 de Abril de 1870 en la cantidad de 11.275 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 4 de Julio del mismo año.

Número 2.411 y 23 de id.—Las fincas que á continuacion se expresan, de la jugueria dicha, pueblo, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva don José Garcia y son las siguientes:

2.411.—Un prado arado sobre sí de bar-do, sito en el punto nombrado las Vegas Piñera, estension 2 dias de bueyes (25,16 áreas), terreno de tercera clase; linda Norte y Oeste D. Francisco del Castro Rodriguez, Sur camino público y Este don José Landilla ó herederos. Tasado en renta en 12 50 pesetas y en venta en 400.

2.423.—Otro id. arado sobre sí de bar-do, sito en el punto nombrado Prado, estension de 2 y 5,8 dias de bueyes (32,99 áreas), terreno de tercera calidad; linda Norte bienes de esta procedencia, Sur camino público, Este riego de aguada y Oeste camino servidero. Tasado en renta en 15 pesetas y en venta en 500.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 27,50 pesetas, graduada por

los peritos en 618,75 y tasadas en 900 pesetas, tipo para la subasta.

Las remató y se le adjudicó en las mismas fechas que las anteriores en la cantidad de 2.875 pesetas.

Números 2.424, 2.427, 2.428 y 2.429 de idem.—Las fincas que a continuación se expresan, de la misma juguería, sitas en el pueblo, parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva doña Manuela González Valdés, y son las siguientes:

2.424 y 2.427.—Una finca labradía, arriada sobre sí, sita en el punto nombrado Canal, extensión 4 y 4,8 de día de bueyes (56,64 áreas), terreno de tercera calidad; linda Norte y Oeste bienes de esta procedencia, Sur mas de Manuela González Valdés y Este camino público. Tasada en renta en 16,50 pesetas y en venta en 550.

2.428 y 2.429 de id.—Otra id. dedicada á pasto, titulada Juguerin, arriada sobre sí de cárcaba y bardo, sita en el punto nombrado Paston de la Canal, extensión 7 y 2,8 de días de bueyes (91,20 áreas), terreno de tercera y cuarta calidad; linda Norte D. José González, Sur bienes de esta procedencia, Este y Oeste camino público. Tasada en renta en 12,50 pesetas y en venta en 150.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 29 pesetas, graduada por los peritos en 652,50 y tasadas en 950 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las citadas fechas en la cantidad de 3.150 pesetas.

Fueron tasadas estas fincas por los peritos D. Evaristo Antonio Leon y D. Juan García Gilledo, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Pravia.

Quiebra de D. Baldomero Llera.

Número 9.768, 5.º del inventario y del de permutación.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en la parroquia de Rodiles, concejo de Grado, procedentes de la Fabrica de dicha parroquia, y son las siguientes:

Una finca dedicada á cultivo nominada la Corba, que lleva Alvaro Diaz, de extensión 1 día de bueyes (12,58 áreas), de segunda y tercera calidad; linda Oeste Francisco Diaz, Mediodía Francisco Alvarez, Poniente Ramon y Francisco Diaz y Norte camino. Tasada en renta en 20,25 pesetas y en venta en 175.

Otra id. á id. nominada el Castron, que lleva Ramon Fernandez y Diaz, de extensión 1,2 día de bueyes (6,29 áreas), de tercera calidad; linda por Oeste camino, Mediodía el llavador, Poniente Juan Sama y Norte Francisco Diaz. Esta finca tiene un camino personal. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 50.

Otra id. á id. denominada el Lladero, que lleva Pedro Suarez, de extensión 1,2 día de bueyes (6,29 áreas), de segunda y tercera calidad; linda Oeste Matías García, Mediodía Juan Suarez, Poniente Ramon Alvarez y Antonio Gonzalez y Norte pared y camino. Tiene un camino de carro que la divide. Tasada en renta en 2,25 pesetas y en venta en 75.

Otra id. á id. llamada la Cuvine, que lleva el mismo que la anterior, de extensión 300 varas (2,04 áreas), de tercera calidad; linda Oeste camino, Mediodía camino y peñasco, Poniente surco y Ramon Alvarez y Norte Andrés Lopez. Tasada en renta en 50 céntimos de peseta y en venta en 10 pesetas.

Otra id. á id. que lleva Genaro García, denominada Posadoric, de extensión 1,2 día de bueyes (6,29 áreas), de infima calidad; linda Oeste camino, Mediodía Manuel García, Poniente seba y matorral y Norte Alvaro Diaz. Tasada en renta en 75 céntimos de peseta y en venta en 25.

Otra id. á id. denominada la Candelera, que lleva Pedro Suarez, de extensión 3,4 de día de bueyes (9,43 áreas), de infima calidad; linda Oeste Francisco Alvarez, Mediodía el llavador, Poniente y Norte ciervo. Tiene un camino de carro por el

centro y otro personal. Tasada en renta en 1,25 pesetas y en venta en 40.

Otra idem á prado nominada Prado de Cajil, que lleva Francisco García, de extensión un día de bueyes (12,58 áreas), de infima calidad; linda Oeste Andrés Suarez, Mediodía camino, Poniente seba y camino y Norte calleja. Tasada en renta en 2,25 pesetas y en venta en 75.

Otra id. á cultivo nominada la Senriella, que llevan Ramon Fernandez del Castañedo y Ramon Diaz, de extensión 1 y 3,4 días de bueyes (22,01 áreas), de tercera calidad; linda por Oeste peñasco de Ramon Diaz, Mediodía Florentina Tamargo, Poniente Domingo Fernandez y Norte Francisco García. Tasada en renta en 4,50 pesetas y en venta en 150.

Otra id. á prado y cultivo nominada Rescobio, que lleva Pedro Suarez: extensión 1 y 1,2 días de bueyes (18,87 áreas), de infima calidad; linda Oeste Ramon Diaz, Mediodía el llavador, Poniente Domingo Fernandez, Antonio Alvarez y dicho llavador, Norte Florentina Tamargo. Tiene un camino de carro que le divide en cos trozos. Tasada en renta en 2,50 pesetas y en venta en 75.

Otra id. á id. denominada la Oscura, que lleva Genaro García, de extensión 7,86 áreas, de infima calidad, linda Oeste Antonio Gonzalez, M. Francisco Diaz, Poniente Andrés Lopez y Norte Ramon Fernandez. Tasada en renta en 75 céntimos de peseta y en venta en 25 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 700 pesetas y capitalizado por la renta de 36,50, graduada por los peritos en 821 pesetas 25 cént., tipo para la subasta.

Las remató en 29 de Octubre de 1870 en la cantidad de 1750 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 25 de Febrero de 1871.

Han sido tasadas por los peritos D. Ramon y D. Diego Fernandez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Infesto.

Núm. 12806 del inventario adicional.—Las fincas que á continuación se expresan, que lleva Pedro Sanchez, vecino de Siembra, parroquia de Cecedá, concejo de Nava, procedentes de San Pelayo, y son las siguientes:

Una finca á labor en la ería de la Comuña, sitio del Fondon, ó sea de la Vallina, de extensión 22,93 áreas, de tercera calidad; linda Norte Feliciano García, Sur herederos de Florsntina de Medio, Este Félix Perez y Oeste Tomas de Medio. Tasada en renta en 25 pesetas y en venta en 625 pesetas.

Otra id. á labor y prado en la ería del Barredo y sitio del Sierro, de extensión 29,00 áreas, de tercera calidad, con un cerezo y un pumar; linda al Norte Felipe Lago, Sur camino de la Vega, Este camino y Oeste Juan Diaz. Tasada en renta en 35 pesetas y en venta en 875.

Otra idem á prado cerrado sobre sí, en el sitio del Escobal ó sea Ero del rio, de extensión 91,30 áreas, de tercera calidad; linda Norte rio Grande, Este rio Oscuro, Sur y Oeste camino. Esta finca contiene 80 alisos, 10 álamos y 6 robles todo de cria, hallándose además en esta finca varios pies de avellanos que pertenecen al Ramon Alonso, los que no se incluyen en esta venta. Tasada en renta en 45 pesetas y en venta en 1125 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 105 pesetas, graduada por los peritos en 2362 y tasada en 2625 pesetas, tipo para la subasta.

Las remató en 18 de Enero de 1871 en la cantidad de 5000 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 15 de Marzo de idem.

Han sido tasadas por los peritos D. Rafael Samalea y D. Andrés Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el indicado día y hora ante el mismo señor juez y escribano D. José Antonio Diaz.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Infesto.

Menor cuantía.

Quiebra de D. Baldomero Llera.

Núm. 12765 del inventario adicional.—Una finca á prado que sita en el pueblo de Cadenas, parroquia de Boines, concejo de Piloña, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Cosme Gonzalez y Vicente de Cuesta: extensión 5 días de bueyes (68,00 áreas), de tercera clase; linda Norte seba y heredad de Baltasar Gonzalez, Mediodía Froilan Gonzalez y Poniente Juan Pisto. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasada en 375 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 21 de Noviembre de 1870 en la cantidad de 1500 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 11 de Febrero de este año.

Ha sido tasada por los peritos D. Rafael Samalea y D. Juan amandi, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el indicado día y hora ante el dicho señor juez y escribano D. José Rodriguez.

Quiebra de D. Baldomero Llera.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Cangas de Onís.

Menor cuantía.

Núm. 12304 del inventario adicional.—Un hórreo de seis pies, que se halla en el sitio de las Camaliogas, términos del pueblo de Villa, parroquia de Margolles, concejo de Cangas de Onís, procedente de las ánimas, que llevan Manuela Perez y Francisco Prieto; linda Norte camino, Mediodía y Poniente seba y Levante una casa de ganado. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 17 de Enero de este año en la cantidad de 1090 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 25 de Febrero del mismo.

Ha sido tasada por los peritos D. José María de Labra y D. Manuel García, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para dicho día y hora ante el espresado señor Juez y escribano D. Ramon Rodriguez.

Quiebra de D. Baldomero Llera.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Llanes.

Menor cuantía.

Núm. 6.158 del inventario y del de permutación.—Una finca á prado seco, de segunda calidad, en el sitio de Pedricos, ería de Obio, parroquia de Hontoria, concejo de Llanes, procedente de los mansos, que lleva Ramon Carriles; que linda al E. con la finca que sigue, S. D. José García, O. el señor conde de la Vega y N. José del Cueto: su extensión es la de unos 78 días de bueyes (22,40 áreas), y se ha capitalizado por la renta de 24 pesetas, graduada por los peritos en 540 y tasada en 800 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 15 de Diciembre de 1870 en la cantidad de 890 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 11 de Febrero último.

Estas fincas fueron tasadas por D. Lorenzo Garcia y D. José Lopez, peritos nombrados, el primero por el Estado.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.
3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda

pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que se pagará de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en la instrucción de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administración antes de establecer en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de evicción á la administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Belmonte, Cangas de Tineo, Gijón, Pravia, Infesto y Cangas de Onís, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundación á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 22 de Abril de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Ramon Lafarga.

PARTE NO OFICIAL.

ESTRAVÍOS.

Del monte de San Pablo, parroquia de Guimarán, en Carreño, desapareció á principios de este mes una becerra de un año, color apardado, cola larga, asta corta y levantada, con campanilla.

Y el domingo último una vaca próxima á parir, amelonada, asta levantada, con campanilla.

Se gratificará y pagará los gastos á quien presente dichos animales á la vinda de Fragua en dicho Guimarán.

En la imprenta de este periódico hay impresos para la matrícula industrial.

OVIDO: Imprenta de E. Uria. Traslacera, 3.